

REFERENCIA: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT. 900.977.629-1  
DEMANDADO: MITCHELL CUELLAR MORA CC. 1144179384  
RADICACION: 76001400300520220090800  
UBIC – 05. PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS EJECUTIVOS  
AUTO LIQUIDACION DE COSTAS

**EL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, procede a:

1.- Efectuar la liquidación de las costas a que fue condenada la parte demandada **MITCHELL CUELLAR MORA** a favor de la parte demandante **RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.,** dentro del presente proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.526.406
TOTAL	\$1.526.406

Santiago de Cali, 06 junio de 2023.



**ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS**

Secretaria

07

REFERENCIA: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT. 900.977.629-1  
DEMANDADO: MITCHELL CUELLAR MORA CC. 1144179384  
RADICACION: 76001400300520220090800  
UBIC – 05. PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS EJECUTIVOS  
AUTO LIQUIDACION DE COSTAS

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 06 de junio de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso para la aprobación de liquidación de costas. Sírvasse Proveer.

La secretaria,

**ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS**

**Auto No. 1485**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el suscrito a impartir aprobación a la liquidación de las costas practicada por la secretaria del Despacho. Sin más consideraciones, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: COMUNICAR** a las entidades financieras relacionadas a continuación:

BANCO DE OCCIDENTE

BANCO GNB SUDAMERIS

BANCO BBVA COLOMBIA

BANCO AV VILLAS

BANCO COLPATRIA SCOTIABANK

BANCO CITIBANK

BANCO DAVIVIENDA

BANCO FINANDINA S.A

BANCO POPULAR

BANCOLOMBIA S.A

BANCO BOGOTA

BANCO PROCREDIT

ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA

BANCO FALABELLA S.A.

BANCO CAJA SOCIAL

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

BANCO PICHINCHA

Que el Juzgado Quinto Civil Municipal, mediante Auto No. 1175 de fecha 09 de mayo de 2023 dispuso **ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, ordenando el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de dicha medida sobre los bienes de propiedad del demandado Mitchell Cuellar Mora identificado con cedula de ciudadanía No.1.144.179.384.

Como consecuencia, el proceso de la referencia fue remitido a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de septiembre 05 de 2013 y una vez dado cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA17-106778 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018.

Por lo anterior, sírvasse depositar en la cuenta de depósitos judiciales del **Banco Agrario** a órdenes de la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali**, en la cuenta número **760012041700**, los dineros retenidos y que posea a cualquier título posea el demandado Mitchell Cuellar Mora identificado con cedula de ciudadanía No.1.144.179.384.

Sírvasse proceder de conformidad dando cumplimiento a la orden comunicada a través de auto 0025 de fecha 13 de enero de 2023.

REFERENCIA: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT. 900.977.629-1  
DEMANDADO: MITCHELL CUELLAR MORA CC. 1144179384  
RADICACION: 76001400300520220090800  
UBIC - 07. SEGUIR ADELANTE - EJECUTIVO - 001. EGRESOS AÑO 2023 PTES ENVIAR EJECUCION  
AUTO LIQUIDACION DE COSTAS

Remítase la presente providencia a las reseñadas entidades para que acaten la orden judicial aquí dispuesta.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

**“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.**

*Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”*

Así mismo, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firmado Electrónicamente)

**JORGE ALBERTO FAJARDO HERNANDEZ**

**Juez**

07

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. **99 DE HOY 08 DE JUNIO DE 2023** NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS  
Secretaria.

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1621540027787a1e839083d75c9cb9bf1f54b7c8934468e22a1c6beddbf65**

Documento generado en 06/06/2023 04:47:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>